

RESOLUCION N° -2023-INVERMET-GP

Lima, 11 de octubre de 2023

VISTOS:

El Informe Técnico N°000030-2023-INVERMET-GP-SDDP-JEM del 06 de octubre de 2023, del Analista en Elaboración de Estudios y Ejecución de Obras de la Subgerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos de la Gerencia de Proyectos, el Informe N°0043-2023-HWSE del Especialista de la Subgerencia de Ejecución de Obras de la Gerencia de Proyectos e Informe N°00009-2023-INVERMET-OGAJ-FEPR de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, es un Órgano Desconcentrado Especial del Pliego Presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación, sus modificatorias, ampliatorias y conexas, y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-FE, en adelante la Ley, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad;

Que, asimismo, el numeral 34.2 del referido artículo señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, así también, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley dispone que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el Anexo Único de Definiciones del Reglamento señala que la prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N°168-2020-EF, Decreto Supremo N°250-2020-EF, Decreto Supremo N°162-2021-EF, en adelante el Reglamento, establece lo siguiente:

"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en

que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
(...)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.
(...);

Que, el 14 de marzo de 2022, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°05-2022-INVERMET-1, derivada de la Licitación Pública N°016-2021-INVERMET-1 para la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Único de Inversiones 2193068;

Que, el 09 de mayo de 2022, la Entidad y el CONSORCIO ALFONSO BARRANTES, integrado por las empresas CAMPOS OBRAS Y PROYECTOS S.L., SUCURSAL DEL PERU y CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA SAGITARIO Y ASOCIADOS S.A.C. – SAGITARIO & ASOCIADOS S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N°000019-2022-INVERMET-OAF para la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Único de Inversiones 2193068, por el plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario y un monto contractual de

S/ 42 506 363.90 (Cuarenta y dos millones quinientos seis mil trescientos sesenta y tres con 90/100 soles), en adelante el Contrato;

Que, el 16 de mayo de 2022, la Entidad y la Universidad Nacional de Ingeniería suscribieron el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la supervisión de la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Único de Inversiones 2193068;

Que, con Resolución N°000141-2022-INVERMET-GP del 20 de octubre de 2022, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N°1 por el monto de S/ 616 913,20 (Seiscientos dieciséis mil novecientos trece con 20/100 soles) y Presupuesto Deductivo Vinculante N°1 por el monto de S/ 336 243,28 (Trescientos treinta y seis mil doscientos cuarenta y tres con 28/100 soles);

Que, con Resolución N°000034-2023-INVERMET-GP del 24 de marzo de 2023, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N°2 por el monto de S/ 1 395 352,90 (Un millón trescientos noventa y cinco mil trescientos cincuenta y dos con 90/100 soles) y Presupuesto Deductivo Vinculante N°2 por la cantidad de S/ 1 395 352,90 (Un millón trescientos noventa y cinco mil trescientos cincuenta y dos con 90/100 soles). Precitado con Resolución N°000037-2023-INVERMET-GP;

Que, con Resolución N°000032-2023-INVERMET-GP del 21 de marzo de 2023, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N°3 por el monto de S/ 10 854,53 (Diez mil ochocientos cincuenta y cuatro con 53/100 soles) y Presupuesto Deductivo Vinculante N°3. Precitado con Resolución N°000033-2023-INVERMET-GP;

Que, con Resolución N°00055-2023-INVERMET-GP del 03 de mayo de 2023, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N°05 por el monto de S/ 186 593,57 (Ciento ochenta y seis mil quinientos noventa y tres con 57/100 soles) y un Deductivo Vinculante N°05 por el monto de S/ 31 897,86 (Treinta y un mil ochocientos noventa y siete con 86/100 soles);

Que, con Resolución N°000113- 2023-INVERMET-GP del 04 de octubre de 2023, se declaró improcedente la Prestación Adicional N°04 y Deductivo Vinculante N°04 por deficiencias en el expediente técnico;

Que, con Resolución N°000108-2023-INVERMET-GP del 12 de setiembre de 2023, se declaró improcedente la Prestación Adicional de Obra N°6 por deficiencias en el Expediente Técnico;

Que, con Asiento N°878 del Cuaderno de Obra del 22 de junio de 2023, el Contratista, por intermedio del Residente de obra, anota la siguiente consulta "en vía de regularización se pone en conocimiento que con fecha 22/06/2023 se presentó la carta n°085- 2023 – caf – residente – rallc al correo jefedesupervision_mamani@uni.edu.pe. en donde se indica la consulta sobre el acceso y acabado de piso en los estacionamientos del patio de comidas. para su aprobación y trámite respectivo";

Que, mediante Carta N°085-2023-CAF-RESIDENTE-RALLC, de fecha de 22 de junio de 2023, el Contratista, remite el Informe N°070-2023- ARQUITECTURA-CLCQ/OBRA AF-HUAYCAN en el cual concluye que, de la revisión de los planos del expediente técnico, especificaciones técnica y presupuesto se tiene como consulta la ubicación exacta del camino que servirá de acceso a los 06 estacionamientos del patio de comidas y el acabado que tendrían ambos;

Que, mediante Carta N°0216-2023/AML/CENIP-UNI del 03 de julio de 2023, la supervisión remite a la Entidad el Informe N°044-2023/PRBR-CALIDAD/CENIP-UNI a través del cual concluye que revisado el Informe N°070-2023-ARQUITECTURA-CLCQ/OBRA AF-HUAYCAN puede verse que en el expediente técnico no se indica por donde accederían los camiones food truck al patio de comidas y el tipo de acabado sobre el cual estarían ubicados los 6 food trucks, lo cual debe considerarse, de lo contrario aplastaría el cubre suelo y Grass según plano P-15 de paisajismo; por lo que, se solicita indicar el tipo de acabado mencionado y el acceso al patio de comidas.. Precisando que la propuesta de la supervisión sería poner losas de concreto de 40x40 cm x 3" de espesor en las 4 ruedas de cada food truck, a fin de no afectar el cubre suelo;

Que, mediante el Oficio N° 000681-2023-INVERMET-GP del 10 de julio de 2023 se remite a SERPAR, en su calidad de Proyectista, la Consulta sobre Acceso y Acabado de los pisos en los estacionamientos del patio de comidas; adjuntando en el Informe N° 247-2023-MCLL;

Que, con Oficio N° D000098-2023-SERPAR-LIMA-GPROY del 19 de julio de 2023 SERPAR remite la Carta N° 11949-2023-CG-060 del 14 de julio de 2023, en la cual se precisa que, el acceso de los Food Trucks está programado para que ingresen desde la vía pública por la puerta vehicular y recorran los caminos internos de acceso, los cuales están preparados para el tránsito ocasional de dichos vehículos, incluso atravesando las diferentes pérgolas que se encuentran en dichos caminos; como puede observarse en el diseño del plano 11949-47010-4-101 (A105), donde se contempló la circulación de los vehículos (imágenes 1, 2, 3, 4 y 5). Así mismo, en la zona de estacionamiento de los Food Trucks se colocarán huellas de concreto de 40x40 cm x 3" de espesor, en zona de césped; recomendando, considerar reemplazar el cubre suelo en las zonas donde se colocarán las huellas de concreto;

Que, con Oficio N° 000734-2023-INVERMET-GP del 21 de julio de 2023 se remite, a la Supervisión, la respuesta de SERPAR, en su calidad de Proyectista, así como el Informe N° 000215-2023-2023-INVERMET-GP-SEO-BFH del 21 de julio de 2023 mediante el cual se concluye que la solicitud de absolución de consulta referida al acceso y acabado de piso en los estacionamientos del patio de comida correspondiente a la obra: "CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE PROVINCIA DE LIMA DEPARTAMENTO DE LIMA", está dentro de lo estipulado en el art. 193 del RLCE; precisando que, el proyectista ha absuelto las consultas y corresponde al Contratista la revisión de la respuesta y realizar todos los procedimientos normados con celeridad para no afectar el adecuado desarrollo de la obra, así evitar mayores atrasos y/o trámites irregulares;

Que, mediante el Asiento N° 926 del 25 de julio del 2023 del Cuaderno de Obra, el supervisor ratifica la necesidad de ejecutar el adicional de obra respecto a los accesos y acabado de piso en el estacionamiento del patio de comidas;

Que, mediante Carta N° 0244-2023/AML/CENIP-UNI del 31 de julio de 2023, la supervisión concluye que se deben realizar las gestiones administrativas que conlleven a la elaboración del expediente técnico que materialice la necesidad, de conformidad con el artículo 205 del RLCE; asimismo, se indica que ratifica la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra para poder cumplir con las metas del proyecto; adjuntando el Informe N° 009-2023/ADM-ARQUITECTURA/CENIP-UNI;

Que, mediante Carta N°163-2023-CAF-RESIDENTE-RALLC del 09 de agosto del 2023, el Contratista presenta el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante N°8 – estacionamiento patio de comidas;

Que, mediante Carta N° 276-2023/AML/CENIP-UNI del 16 de agosto del 2023, la supervisión, observa el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante N°8, indicando que no cumple con la documentación técnica necesaria para un expediente técnico;

Que, mediante Carta N°182-2023-CAF-RESIDENTE-RALLC de fecha 25 de agosto del 2023, el Contratista vuelve a presentar el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante N°8 – estacionamiento patio de comidas;

Que, mediante Carta N° 296-2023/AML/CENIP-UNI del 28 de agosto del 2023, la supervisión, observa el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante N°8, indicando que no cumple con el arreglo general del estacionamiento indicado el proyectista en su Carta N°111949-2023-CG-060;

Que, mediante Carta N° 094-2023-CONSORCIO ALFONSO BARRANTES del 20 de setiembre de 2023, el Contratista remite la subsanación de observaciones al expediente técnico del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 8. Adjunta Carta N° 226-2023-CAF-RESIDETE-RALLC;

Que, mediante Oficio N° 0562-2023-CENIP-UNI del 21 de setiembre de 2023 la supervisión remite el Informe N° 094-2023-AML/UNI-INVERMET, mediante el cual, se otorga la conformidad al expediente técnico del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 8, según el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Asiento N° 1038 del 24 de setiembre de 2023 del Cuaderno Obra, el RESIDENTE DE OBRA anota lo siguiente: "En vías de regularización se adjunta cargo de CARTA 094-2023-CONSORCIO ALFONSO BARRANTES de asunto "SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES EN EL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 08 - ESTACIONAMIENTOS DE PATIO DE COMIDAS, con fecha de recepción por parte de la supervisión 20/09/2023";

Que, con Oficio N° 000993-2023-INVERMET-GP del 02 de octubre de 2023 se solicita a SERPAR opinión sobre Expediente Técnico del Adicional de Obra N°08 y Deductivo Vinculante N°08 – estacionamiento de patio de comida;

Que, con Informe N° 033-2023-HWSE del 02 de octubre de 2023 el Especialista de la Subgerencia de Ejecución de Obras concluye que el presupuesto de la prestación del Adicional y Deductivo Vinculante N° 08 es de S/ 14 476,47 (Catorce mil cuatrocientos setenta y seis con 47/100) y una incidencia de 0.034057% respecto del monto contractual. Recomendando trasladar el presente informe al especialista de presupuesto para el trámite de la Certificación de Crédito Presupuestario;

Que, con Memorándum N° 001821-2023-INVERMET-GP del 02 de octubre de 2023 la Gerencia de Proyectos comunica a la Subgerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos que el 22 de septiembre de 2023, la supervisión remitió a la Entidad el Expediente Técnico de Adicional N°08 y Deductivo Vinculante N°08; al respecto, corresponde al órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios, que conforme a sus funciones emita opinión sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la prestación adicional de obra N°08;

Que, mediante Informe N° 000030-2023-INVERMET-GP-SDDP-JEM del 06 de octubre de 2023 el analista en elaboración de estudios y ejecución de obras de la Subgerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos emite opinión favorable a la solución técnica propuesta por el contratista;

Que, el 10 de octubre de 2023, se expide el Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 000003435 para la prestación adicional de Obra N° 08 y deductivo vinculante N° 08 por el monto de S/ 14,476.47 (Catorce mil cuatrocientos setenta y seis con 47/100 soles);

Que, asimismo, mediante Informe N° 0043-2023-HWSE del 10 de octubre de 2023 se emitió opinión técnica respecto a la procedencia para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 08 y deductivo vinculante N° 08 al Contrato, pronunciándose favorablemente por su aprobación e indicando, entre otros, lo siguiente:

- i) *“Conforme se ha señalado de manera precedente, se aprecia que el origen de la Prestación Adicional de obra N°08 con Deductivo vinculante N°08, radica en que en el expediente contractual no indica los accesos y acabado de piso en el estacionamiento del patio de comidas.*
- ii) *Asimismo, luego de realizar la consulta, el proyectista indico “considerar en la zona de estacionamiento de los Food Trucks se colocarán huellas de concreto de 40x40 cm x 3” de espesor, en zona de césped. Por otro lado, se deberá considerar reemplazar el cubre suelos en las zonas donde se colocarán las huellas de concreto conforme se indica en el esquema siguiente (ver imagen 6, 7 y 8)”.*
- iii) *La propuesta presentada por el contratista fue ratificada en el INFORME N°009-2023/ADM-ARQUITECTURA/GENIP UNI de fecha 26 de julio de 2023, en el cual el especialista en arquitectura indica que debido a lo expuesto anteriormente, el jefe de supervisión en el asiento N°926 de cuaderno de obra ratifica la necesidad de ejecutar un adicional y deductivo vinculante de obra, respecto a los cubre suelos que se van a reemplazar en zonas donde se coloque la huella de concreto dentro del plazo indicado en el RLCE.*
- iv) *La prestación adicional de obra tendría un plazo de ejecución **de diez (10) días** calendario, conforme al cronograma adjunto al Expediente Técnico remitido por el Contratista.*
- vi) *El presupuesto de la prestación adicional de obra es de S/ 28,255.04 (Veintiocho mil, doscientos cincuenta y cinco con 04/100 soles) y su Deductivo Vinculado es de S/ 13,778.57 (Trece mil, setecientos setenta y ocho con 57/100 soles), siendo el monto total S/ 14,476.47 (Catorce mil, cuatrocientos setenta y seis con 47/100 soles) con un porcentaje de incidencia individual 0.034057% y acumulado de 1.53%*
- vii) *La solicitud de prestación adicional cuenta con el sustento técnico y cumple con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento; habiéndose comprobado la necesidad de la prestación adicional invocada, en los términos previstos por la normativa aplicable por lo que, se recomienda declarar **PROCEDENTE** la Prestación Adicional de Obra”.*

Que, en ese sentido, corresponde señalar que la supervisión de obra ha cumplido con dar conformidad al expediente técnico del Adicional de Obra N° 08 y Deductivo Vinculado N° 08;

Que, se cuenta con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista por parte de la supervisión y de la Subgerencia

de Diseño y Desarrollo de Proyectos que han evaluado el expediente técnico de adicional N° 08 y Deductivo Vinculante N° 08, cumpliéndose así lo dispuesto en el numeral 205.7, manteniéndose la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, teniendo en cuenta lo señalado por el supervisor, Subgerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos y Subgerencia de Ejecución de Obras, quienes sustentan técnicamente que la ejecución de la prestación adicional N° 08 es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato, originada por deficiencias en el expediente técnico original corresponde la aprobación de la prestación adicional de obra N°08 y Deductivo Vinculante N°08, por los montos de S/. 28 255,04 (Veintiocho mil, doscientos cincuenta y cinco con 04/100 soles) y S/ 13 778,57 (Trece mil, setecientos setenta y ocho con 57/100 soles), respectivamente, cuyo monto resultante es de S/ 14 476,47 (Catorce mil, cuatrocientos setenta y seis con 47/100 soles) siendo que el monto de las prestaciones adicionales de obra, restándole los deductivos vinculantes, representa una incidencia acumulada de 1.53% respecto al contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite del 15% establecido por la normativa aplicable;

Que, a través del Informe N°01-2023-INVERMET-GP-LFBV del 11 de octubre de 2023, se concluye que, contando con la opinión técnica de la supervisión, Subgerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos y Subgerencia de Ejecución de Obras de la Gerencia de Proyectos, desde el punto de vista legal, se considera que corresponde declarar procedente la Prestación Adicional de Obra N°08 y Deductivo Vinculante N° 08 correspondiente al Contrato;

Que, con Informe N°00009-2023-INVERMET-OGAJ-FEPR del 11 de octubre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión señalando que corresponde declarar procedente la Prestación Adicional de Obra N°08 y Deductivo Vinculante N°08;

De conformidad con el Decreto Ley N°22830, Ley de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones; el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-FE; el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias; el Manual de Operaciones del Fondo Metropolitano de Inversiones, aprobado por Decreto de Alcaldía N°02-2022; y, la Resolución N°000101-2022-INVERMET-GG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 08 por el monto ascendente a S/ 28 255,04 (Veintiocho mil doscientos cincuenta y cinco con 04/100 soles) incluido IGV, y su Deductivo Vinculante N°08 por el monto de S/ 13 778,57 (Trece mil setecientos setenta y ocho con 57/100 soles) incluido IGV del Contrato N°000019-2022-INVERMET-OAF para la ejecución de la Obra "CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Único de Inversiones 2193068, cuyo presupuesto adicional neto, restándole el presupuesto deductivo es de S/ 14 476,47 (Catorce mil cuatrocientos setenta y seis con 47/100 soles) con un porcentaje de incidencia individual de 0.034057% y acumulado de 1.53% en relación al monto del contrato original.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N 08 por el monto ascendente a S/ 28 255,04 (Veintiocho mil doscientos cincuenta y cinco con 04/100 soles) incluido IGV, y su Deductivo Vinculante N°08 por el monto de S/ 13 778,57 (Trece mil setecientos setenta y ocho con 57/100 soles) incluido IGV del Contrato N°000019-2022-INVERMET-OAF para la ejecución de la Obra "CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA,

DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Único de Inversiones 2193068, cuyo presupuesto adicional neto, restándole el presupuesto deductivo es de S/ 14 476,47 (Catorce mil cuatrocientos setenta y seis con 47/100 soles).

ARTÍCULO 3.- REQUERIR al Contratista la ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento del Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 4.- DISPONER las modificaciones que correspondan en el Banco de Inversiones conforme a lo regulado en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR una copia de la presente resolución al contratista ejecutor de la obra, al Supervisor de Obra, a la Gerencia General, al responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, al responsable de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras para conocimiento y fines correspondientes, y, a la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto para su publicación.

Regístrese y comuníquese.

**SEGUNDO ENRIQUE CASTILLO ALVAREZ
GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS
GERENCIA DE PROYECTOS**